



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Medina (Cundinamarca)** 17 de enero de 2022, Al Despacho del señor Juez, proceso de sucesión doble intestada de los causantes AURA ALICIA DEL CARMEN GARZON DE MARTIN y JOSE DEL CARMEN MARTIN VACA, para decidir su admisión. sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO  
Secretaria

**Juez: SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES**

19 de enero de 2022

|                    |                                                                                                |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Referencia</b>  | <b>: SUCESION DOBLE INTESTADA</b>                                                              |
| <b>Radicación</b>  | <b>: 25-438-40-89-001-2021-00085</b>                                                           |
| <b>Demandantes</b> | <b>: CARMEN EULALIA MARTIN GARZÓN, YENY YOLANDA MARTIN GARZÓN y ROSA ISMENIA MARTÍN GARZÓN</b> |
| <b>Causantes</b>   | <b>: AURA ALICIA DEL CARMEN GARZON DE MARTIN y JOSE DEL CARMEN MARTIN VACA.</b>                |

Una vez revisado la demanda de SUCESIÓN que presenta la apoderada de los demandantes, se advierte que la misma no cumple con los requisitos formales para su admisión, por lo que se debe inadmitir para que la parte demandante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes so pena de su rechazo, los siguientes defectos:

**PRIMERO:** Se sirva aclarar y/o precisar en los hechos y las pretensiones los nombres de todo los herederos determinados y conocidos respecto de cada uno de los causantes (existencia de hijos comunes o por cada uno de los causantes), debiendo informar las direcciones físicas y electrónica para su notificación, y en caso de desconocerla, deberá informarlo.

Lo anterior, en razón a que en las pretensiones no se pide su notificación y en los hechos solo se menciona que los causantes procrearon 11 hijos más sin identificarlos, evidenciando que con los tres demandantes serian un total de 14 herederos, no obstante, en el aparte de «*dirección de notificación e información*» se indican datos de las tres solicitantes más 4 personas más, faltando información de 7 herederos más, lo cual deberá ser informado.



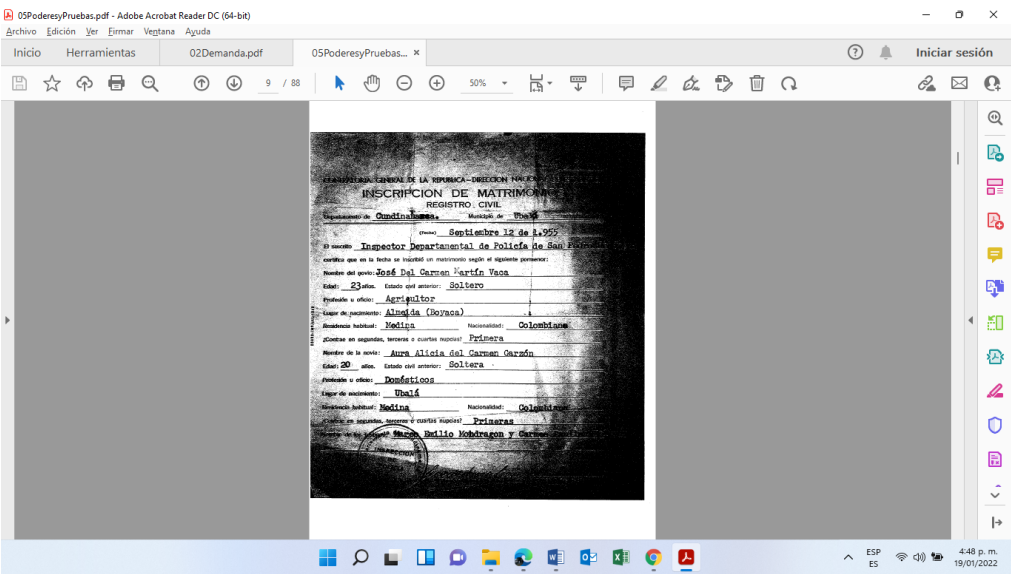
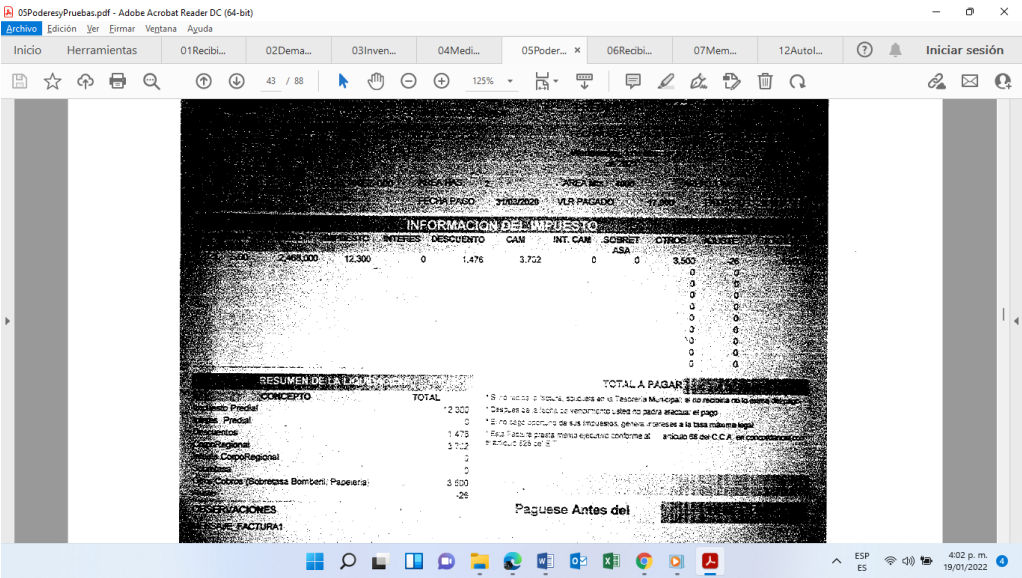


JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Aunado a lo anterior en el acápite de pruebas se indican que al plenario se aportan los registros de nacimiento de las tres demandantes, así como el de 10 personas más para un total de 13, por lo que faltaría otra persona.

**SEGUNDO:** Se sirva incluir en las pretensiones la liquidación de la sociedad conyugal que existió entre los causantes.

**TERCERO:** Se sirva aporte el avalúo del inmueble con folio de matrícula 160-9668 y la inscripción del matrimonio los cuales son ilegible e incompletos.



**Firmado Por:**

**Sergio Andres Enciso Molinares  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Medina - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16549a9493186648e926a3c4f0532df11654cf2ed748244e157e1c0d5d43fe0**

Documento generado en 19/01/2022 04:58:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>